

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

5336

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación referente al embalaje combinado para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», con contraseña de homologación H-204, fecha de la Resolución de homologación de 2 de mayo de 1995 y organismo expedidor la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña.

Vista la certificación de la EIC, ICICT, Entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC. 12068/96-1, de fecha 17 de diciembre de 1996, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR) ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (IATA-OACI), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada,

He resuelto:

Autorizar para el embalaje combinado referido anteriormente, la ampliación de homologación consistente en poder transportar por los medios de transporte citados, además de las materias concedidas originalmente, las siguientes materias líquidas, con densidad máxima admisible relativa de 1.4 kilogramos por litro y tensión de vapor máxima a 50 °C de 1.1 bares, de la clase 9, y que se indican a continuación:

ADR-TPC: Materias de los apartados b) y c) del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 2901, grupos de embalaje II y/o III.

RID-TPF: Materias de los apartados b) y c) del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 901, grupos de embalaje II y/o III.

IMDG-IMO: Materias que requieran grupo de embalaje II y/o III siguientes: Número NU: 1990, 1941, 3082 y 3077.

IATA-OACI: Materias que les correspondan grupos de embalaje II y/o III con las instrucciones 906, 907 y 914.

Conservando para el resto todas las características originales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 28 de enero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

5337

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación referente al jerricán de tapa fija de polietileno, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», con contraseña de homologación J-238, fecha de la Resolución de homologación de 16 de septiembre de 1996, y organismo expedidor la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña.

Vista la certificación de la EIC, ICICT, Entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC. 12067/96-8, de fecha 17 de diciembre de 1996, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa

vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (IATA-OACI), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada,

He resuelto:

Autorizar para el jerricán de plástico referido anteriormente, la ampliación de homologación consistente en poder transportar por los medios de transporte citados, además de las materias concedidas originalmente, las siguientes materias líquidas con densidad máxima admisible relativa de 1.3 Kg/l y tensión de vapor máxima a 50° C de 1.4 bars, de la clase 9, y que se indican a continuación:

ADR-TPC: Materias de los apartados b) y c) del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 2901, grupos de embalaje II y/o III.

RID-TPF: Materias de los apartados b) y c) del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 901, grupos de embalaje II y/o III.

IMDG-IMO: Materias que requieran grupo de embalaje II y/o III siguientes: Número NU: 1990, 3082 y 3077.

IATA-OACI: Materias que les correspondan grupos de embalaje II y/o III con las instrucciones 906, 907 y 914, excepto NU 1941.

Conservando para el resto todas las características originales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 30 de enero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

5338

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se hace pública la Resolución de 21 de octubre de 1996, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes del manantial «Fuente del Caño Gordo», del término municipal de Los Villares (Jaén).

Con fecha 21 de octubre de 1996, por la Consejería de Trabajo e Industria se dictó la siguiente Resolución:

«Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Jaén de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes del manantial denominado «Fuente del Caño Gordo», sito en la finca «La Pandera», del término municipal de Los Villares (Jaén); expediente incoado por don Fernando Jurado Méndez, en nombre y representación de «Sierras de Jaén, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—El entorno hidrogeológico en que se sitúa el manantial reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Segundo.—El Instituto Tecnológico y Geominero de España considera, en informe que obra en el expediente, que las mencionadas aguas cumplen las condiciones necesarias para ser declaradas como minerales, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Tercero.—La Delegación Provincial de Jaén propone que se realice la mencionada declaración.

Fundamentos de Derecho

Único.—Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento General mencionado;

Vistos la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 y demás legislación de general y pertinente aplicación,

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Declarar como minerales las aguas procedentes del manantial "Fuente del Caño Gordo", pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la notificación de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Minería y demás legislación de general aplicación.

Sevilla, 16 de enero de 1997.—El Director general, Francisco Mencía Morales.

160 del polígono 2; por el sur, por las parcelas 138, 139 y 140 del polígono 2, y las parcelas 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 46.a, 197, 196, 195.b y 194 del polígono 11, y por el oeste, la zona queda delimitada por la línea de cumbre que divide la parcela 25 en dos unidades, no afectando especialmente entorno alguno por coincidir éste con el de la delimitación.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Murero que, según lo dispuesto a estos efectos en el artículo 11.1 de la citada Ley 16/1985, la incoación de expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural, y que dicha incoación determinará la suspensión de los correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes para la ejecución de esta misma Ley (artículo 16), en este caso de la Diputación General de Aragón.

Cuarto.—Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de febrero de 1997.—El Director general, Domingo J. Buesa Conde.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

5339

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1997, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se tiene incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Sitio Histórico, a favor del paraje con valor paleontológico de los yacimientos del cámbrico de la Rambla de Valdemedias y Valdenegro, en el término municipal de Murero, de la provincia de Zaragoza.

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Cultural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Sitio Histórico, a favor del paraje con valor paleontológico de los yacimientos del cámbrico de la Rambla de Valdemedias y Valdenegro, en el término municipal de Murero, de la provincia de Zaragoza con la siguiente delimitación:

La zona objeto de declaración queda encuadrada dentro del término municipal de Murero, dentro de las partidas denominadas Rambla de Valdemedias, El Bolage y Los Cabezas y corresponde a las parcelas siguientes: (Ver figura 1 y anejos del expediente):

Dentro del polígono 2 afecta a la parcela número 127.

Dentro del polígono 11 afecta parcialmente a la parcela número 25.

Dentro del polígono 12 afecta a las parcelas números 81.a, 81.b, 82.a, 83, 84 y 85.

El Sitio Histórico quedará limitado: Por el norte, por la parcela 170 del polígono 2, por las parcelas 13, 14, 11, 15, 16, 17.a, 17.b, 18, 19, 20, 21.a y 21.b del polígono 11, y por las 58, 62, 76, 77, 78 y 81.b del polígono 12; por el este, por las parcelas 105, 164, 163, 162, 168.a, 172, 171 y

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

5340

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se determina incoar expediente para la delimitación de entorno protegible del bien de interés cultural denominado Baños Árabes de Pozo Amargo, localizado en Toledo.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación de entorno protegible del inmueble denominado Baños Árabes de Pozo Amargo, localizado en Toledo, que tiene condición de bien de interés cultural en virtud de Decreto de fecha 3 de junio de 1931, a tenor de la descripción contenida en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Silíceo, sin número, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Toledo que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en el espacio delimitado en esta Resolución no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como el Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.